

Constitución Política  
de la  
República de Honduras

De 15 de Septiembre de 1906

de enero, sin necesidad de convocatoria. Sus sesiones durarán hasta noventa días, pudiendo cerrarlas antes o prorrogarlas de acuerdo con el Ejecutivo. También las tendrá extraordinarias cuando sea convocado por éste, en cuyo caso sólo se ocupará de los asuntos que motiven su reunión.

Art. 67.—Un número de Diputados que no baje de cinco tiene facultad para tomar las medidas convenientes a fin de hacer concurrir a los demás hasta obtener su instalación.

El Congreso puede instalarse y deliberar con las dos terceras partes de los Diputados electos y para que haya resolución, basta, por regla general, la mayoría absoluta de votos.

Art. 68.—Los Diputados serán elegidos por cuatro años y pueden ser reelectos indefinidamente. A los dos años del primer período se renovarán por mitad, por sorteo que hará al Congreso al cerrar sus sesiones.

La renovación sucesiva se hará por orden de antigüedad.

Art. 69.—Para ser Diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, haber cumplido veinticinco años de edad y ser natural o vecino del departamento que verifique la elección.

Art. 70.—No pueden ser Diputados:

- 1 Los Secretarios y Subsecretarios de Estado.
- 2 Los militares en servicio; y
- 3 Los Gobernadores Políticos y Administradores de Rentas, por el departamento o distrito electoral en que ejerzan sus funciones.

Art. 71.—El Diputado es inviolable. En ningún tiempo será responsable por las ideas que, de palabra o por escrito, exponga en el desempeño de su mandato.

Art. 72.—La elección de Diputados al Congreso se hará sobre la base de un Diputado propietario y un suplente por cada diez mil habitantes. Si hubiere fracciones, su representación será determinada por la ley.

## TITULO VIII

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 73.—Corresponde al Congreso las atribuciones siguientes:

- 1 Abrir y cerrar sus sesiones, calificar la elección de sus miembros con

- 3 Admitir la renuncia de sus miembros por causas legales debidamente comprobadas;

- 4 Formar su reglamento interior;

- 5 Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes;

- 6 Crear y suprimir empleos, establecer pensiones y decretar honores;

- 7 Conceder amnistías cuando la conveniencia pública lo exija;

- 8 Indultar y conmutar las penas, por motivo de justicia o equidad;

- 9 Elegir los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y admitirles o no sus renunciaciones;

- 10 Disponer todo lo conveniente a la seguridad y defensa de la República;

- 11 Hacer el escrutinio de votos para Presidente de la República, y declarar electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta;

- 12 En caso de no haber mayoría absoluta, hacer la elección de Presidente entre los tres ciudadanos que hubieren obtenido mayor número de sufragios populares;

- 13 Recibir la promesa constitucional a los funcionarios que elija o declare electos, y admitirles o no sus renunciaciones;

- 14 Declarar con lugar a formación de causa al Presidente, a los Diputados, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Secretarios de Estado y Agentes Diplomáticos, durante sus funciones;

- 15 Cambiar las residencias de los Supremos Poderes por causas graves;

- 16 Decretar premios y conceder privilegios temporales a los autores e inventores y a los que hayan introducido o perfeccionado industrias de utilidad general;

- 17 Acordar subvenciones para objetos de utilidad pública;

- 18 Conceder o negar permiso a los hondureños para aceptar empleos de otra nación;

- 19 Aprobar o improbar la conducta del Ejecutivo;

- 20 Aprobar, modificar o improbar las contrataciones celebradas y las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo para los fines indicados en el artículo 140 o cuando hayan de prolongar sus efectos al siguiente período presidencial.

- 21 Aprobar, modificar o improbar los tratados celebrados con las naciones;

- 22 Reglamentar el comercio marítimo y terrestre;

- 23 Aprobar o improbar las cuentas de los gastos públicos;

- 24 Fijar bienalmente el presupuesto de Gastos, tomando por base los ingresos probables;